

Dictamen N° 22.210, de 18 de abril de 2012.

FUNCIONARIA REINCORPORADA, cargo genérico, asignación de labores.

Se ha dirigido a esta Contraloría General una funcionaria reincorporada a la Universidad de Chile, para reclamar por la medida que ha ordenado a su respecto la Facultad de Medicina de esta Casa de Estudios, en cuanto a disponer el cambio de las funciones que cumplía antes de su desvinculación, basándose para ello en el dictamen N° 61.399, de 2011, de esa Entidad Contralora, cuya reconsideración solicita. También lo ha hechos en los mismos términos la Asociación de Funcionarios de dicha Facultad.

Se requirió informe a esta Casa de Estudios quien se manifestó que en el caso de la recurrente actuó conforme a la normativa vigente, toda vez que ésta fue reincorporada en su mismo cargo Administrativo, jornada completa, grado 9, plaza que no tiene asignada una función específica.

Sobre el particular, cabe señalar que el decreto N° 3.784, de 2005, de la Universidad de Chile, que fijó la planta del personal No Académico de su Facultad de Medicina, no contempló el cargo de Jefe de Oficina de Partes, por lo que, de acuerdo a lo señalado en el dictamen N°40.366, de 2004, de este origen, éste responde a una denominación puramente funcional dentro del sistema administrativo de dicha entidad, de manera que las designaciones que en tal sentido se efectúen implican sólo una encomendación de funciones.

A su turno, cabe hacer presente que, examinados los registros de esta Entidad Fiscalizadora, aparece que la requirente era titular de un cargo genérico de Administrativo, grado 9 E.U.S., lo que, según se ha precisado en el dictamen N° 50.095, de 2009, de este origen, permite asignarle cualquier función propia de esa planta.

En este sentido, es útil señalar que la autoridad administrativa puede asignar a sus empleados las funciones a desarrollar, siempre que estas sean propias del estamento al que pertenezcan, y que, por su parte, el artículo 61, letra f) de la ley N° 18.834, obliga a los funcionarios a realizar las labores que les encomiende el superior jerárquico.

Así, en cuanto a la solicitud de la peticionaria en orden a que se le restituya en las funciones que desempeñaba, resulta menester puntualizar que ese Órgano de Control ha concluido, en sus dictámenes N°s 56.812, de 2004, y 55.314, de 2011, entre otros, que las asignaciones de labores no constituyen un nombramiento ni un derecho que se incorpore en el patrimonio, sino que, por el contrario, revisten solo el carácter de una medida de buena administración destinada a atender las necesidades públicas o colectivas de una manera regular, continua y permanente, tal como lo ordenan los artículos 3° y 28 de la ley N° 18.575, y a la que se puede poner término en cualquier momento, de modo que volver a asignarle sus antiguas funciones, es una determinación que solo puede efectuar la jefatura correspondiente.

Siendo ello así, no cabe sino concluir que, atendido que la recurrente sirve un cargo administrativo de carácter genérico en la planta de No Académicos de la aludida Universidad, las tareas de Jefe de Oficina de Partes que desarrollaba correspondían a una simple asignación de funciones, y no al ejercicio de un cargo específico, como parece entender la interesada.

En estas condiciones, se desestima la reclamación de la recurrente, pues no se advierte

ninguna irregularidad en lo obrado por la Universidad de Chile, y se confirma el dictamen N° 61.399, de 2011, de esta Contraloría General.